

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** **junio 15 de 2023.** Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que el término de traslado a la parte demandada se encuentra vencido, y dentro del mismo, con fecha 01 de junio de 2023, a través de mandataria judicial, da contestación a la presente demanda, proponiendo excepciones de fondo, de cuyos escritos corrió traslado a la parte actora, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 C.G.P, y artículo 9 Ley 2213 de 2022, quien mediante escrito virtual de fecha 09 de junio de 2023, descorre el traslado respectivo. (**Archivos 26 a 33 expediente digital**)

DEMANDADO	FECHA NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO – DIRECCION ELECTRONICA – ENVIO MENSAJE DE DATOS	FECHA INICIO TERMINO DE TRASLADO –	FECHA VENCIMIENTO TERMINO DE TRASLADO
DIEGO ARMANDO FAJARDO COLORADO	Mayo 02 de 2023	Mayo 05 de 2023	Junio 02 de 2023 hora 5:00pm

FECHA ENVIO MENSAJE DE DATOS- EXCEPCIONES DE FONDO	FECHA INICIO TERMINO TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO	TERMINO VENCIMIENTO TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO
Junio 02 de 2023	Junio 07 de 2023	Junio 14 de 2023

**DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 12-75 Piso 7 Palacio de Justicia - Telefax 8986868 –  
correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.go.vco

**Existencia de Unión Marital de Hecho**  
**DTE: MONICA ISABEL MAMBUSCAY PORTILLA**  
**DDO: DIEGO ARMANDO FAJARDO COLORADO**  
**Radicado No. 760013110008-2023-00084-00**  
**Auto Interlocutorio No. 1050**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada, y dentro del mismo, ha dado contestación a la presente demanda de Existencia de Unión Marital de Hecho, proponiendo excepciones de fondo, se ordena glosar al plenario digital tales escritos, para su valoración oportuna, teniendo en cuenta que tales escritos reúnen los requisitos establecidos en el artículo 96 del C.G.P, teniéndose entonces por notificado a partir del 05 de mayo del año 2023.

De otro lado, y como quiera que la parte demandante, hizo pronunciamiento expreso, frente a las excepciones de fondo invocadas por la parte demandada, se ordena glosar al plenario digital, tales escritos virtuales, para su valoración oportuna.

Ahora bien, considera esta judicatura, que previo a la audiencia inicial que ha de surtirse en este asunto y en aras de dar cumplimiento a los principios de acceso a la justicia, específicamente en lo atinente a la duración razonable del proceso (artículo 2 CGP), y al de concentración (artículo 5 ibidem), el juzgado, teniendo en cuenta que conforme al numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso, que exhorta para que en cualquier etapa del proceso se puedan zanjar las diferencias y siendo la finalidad principal de los interesados, la definición de su situación jurídica relacionada con su estado civil, se hace necesaria la citación de las partes a una jornada de acercamiento por parte del despacho, la cual se realizará, en coordinación con la Asistente Social de este Juzgado, y de manera virtual.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- **TENER** por notificado de la presente demanda declarativa de Existencia de Unión Marital de Hecho, al señor **DIEGO ARMANDO FAJARDO COLORADO**, a partir del **05 de mayo del año 2023**.  
2.- **GLOSAR** al plenario, el escrito contestatorio de la presente demanda y excepciones de fondo propuestas para su valoración oportuna.

3.- **AGREGAR** al expediente digital, los escritos virtuales, mediante los cuales, la parte demandante hace pronunciamiento expreso a las excepciones de fondo, propuestas con la contestación de la demanda, para su valoración oportuna.

4.- **CITESE** a jornada de acercamiento (mediación) con la participación de las partes señores **MONICA ISABEL MAMBUSCAY PORTILLA** y **DIEGO ARMANDO FAJARDO COLORADO**, la cual deberá realizarse en coordinación con la Asistente Social del Juzgado, para tal fin se señala la hora de las **9:00am del día 05 de julio de 2023**.

5.- Se ORDENA por secretaría, enterar esta decisión a los sujetos procesales, a través de justicia web siglo XXI, y direcciones de correos electrónicos obrantes al expediente digital.

6.- **TENGASE** a la Doctora **GINA LIZETH VALENCIA VELASQUEZ**, abogada, con C.C. No. 1143943939 y T.P. No. 378554 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandada, en la forma y términos de memorial poder conferido.

#### **NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b10e13fc076df1823a4635598beee83225e544c96525dc705e81d4544b76442**

Documento generado en 16/06/2023 03:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>